



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7º y el párrafo 3 del artículo 3º. de la Ley 105 de 1993, artículo 17 de la Ley 336, el artículo 15, numeral 15.7 del Decreto 087 de 2011, adicionado y modificado por el Decreto 2189 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades Territoriales reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ídem, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilidad de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de la infraestructura del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica, y el numeral 5 del mismo artículo dispone que: "Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos."

Que el numeral 7 de la misma norma, establece que la prestación del servicio, estará sujeta a la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el artículo 17 ídem, determina que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que el artículo 18 ídem, determina que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 19 ídem, señala que el permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 2198 de 2022, con respecto a la modificación de rutas, dispone:

"ARTÍCULO 3. Adiciónese un párrafo al Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:

"PARÁGRAFO. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

servicio que deba ser objeto de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.

La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos.

El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones para la modificación de la respectiva ruta."

Que el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece la clasificación de los servicios de transporte de pasajeros por carretera así:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.1.1. Clasificación. Para los efectos previstos en este capítulo la actividad transportadora de pasajeros por carretera se clasifica:

1. Según la forma de prestación del servicio.

a) Regulado. Cuando el Ministerio de Transporte previamente define a las empresas habilitadas en esta modalidad las condiciones y características de prestación del servicio en determinadas rutas y horarios autorizados o registrados.

b) Ocasional (o Expreso). Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de sus rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

2. Según el nivel de servicio.

a) Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios.

En este nivel de servicio es obligatoria la expedición del tiquete de viaje, con excepción de las rutas de influencia cuando en estas no existan medios electrónicos de pago.

b) Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad, accesibilidad, operación y seguridad en términos de servicio, con tarifas superiores a las del servicio básico. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido.

c) Preferencial de lujo. Es aquel que cuenta con servicios complementarios a los del nivel de lujo, con tarifas libres y superiores. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido.

(Decreto 171 de 2001, artículo 8)"

Que la Resolución No. 20223040045615 de 05 de agosto de 2022, "Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 705 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996", definió en sus artículos 3, 5 y 6 lo siguiente:

"Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Nueva infraestructura vial o vía nueva: Para efectos de la presente resolución se entenderá por nueva infraestructura vial o vía nueva:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

1. Para la modificación de una ruta: Construcción de infraestructura vial que no hace parte del recorrido de una ruta autorizada a una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y/o Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal y que fue puesta en servicio con posterioridad al otorgamiento del permiso de operación.
(...)

Artículo 5. Modificación del recorrido de una ruta existente. Las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, que tengan autorizada una ruta origen-destino, podrán solicitar ante la autoridad de transporte competente, la modificación del recorrido de una ruta por la construcción de uno o más tramos de nuevas infraestructuras viales que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta del servicio en ambos recorridos.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte que se encuentren en proceso de investigación administrativa por abandono de ruta objeto de la solicitud modificación, no podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Las empresas de transporte a las que se les autorice la modificación del recorrido de una ruta existente deberán dar cumplimiento en todo momento a la normatividad vigente, especialmente la que consagra el régimen de protección de la competencia en Colombia y no operar con acciones que contraríen la normatividad nacional o que permita la realización de prácticas contrarias a la libre competencia.

Artículo 6. Procedimiento para modificación de ruta por nuevas infraestructuras viales. Las empresas de transporte interesadas en solicitar la modificación de la ruta ante la autoridad de transporte competente deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Presentar constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, según corresponda.
2. Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada.
3. Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

La autoridad de transporte competente en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y la autorizará mediante acto administrativo motivado.

En el evento en que la solicitud se encuentre incompleta, la autoridad de transporte requerirá al solicitante la información faltante por medio del correo electrónico o dirección de correspondencia física aportados al momento de la solicitud. El solicitante dispondrá del término de un (1) mes contado a partir del requerimiento para aportar la información faltante; vencido este término sin que se allegue lo requerido, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Modificación realizada de conformidad con el presente artículo)." Negrillas y subrayado fuera de texto.





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Que dentro de los considerandos de la precitada Resolución, se dejó constancia sobre el pronunciamiento realizado por el Viceministerio de Transporte en la solicitud de la expedición del acto administrativo, mediante memorando número 202211300049353 de fecha 17 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

"El Congreso de la República expidió la Ley 2198 de 2022, con el propósito de impulsar la reactivación económica del país en el sector transporte y superar la crisis generada por la pandemia del COVID-19, al implementar medidas de alivio económico para las empresas de transporte público de pasajeros y mixto, teniendo en cuenta que con ocasión de la pandemia se redujo considerablemente la demanda de los servicios que prestan.

Ante el fin del aislamiento preventivo obligatorio y el inicio de la nueva fase para la reactivación económica, la expedición de la Ley 2198 de 2022 permite al sector transporte generar alivios para extender la continuidad de la operación, incrementar sus ingresos, incentivar la oferta de servicios y crear nuevas oportunidades de inversión, además de proveer a la sociedad de un servicio público de calidad que es fuente de empleo, medio de sostenimiento económico de muchas familias y base fundamental para el desarrollo del país.

En ese sentido, la Ley 2198 de 2022 otorga facultades para que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente a la modificación de rutas para aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales permitiendo adaptar la oferta de transporte a las nuevas realidades de movilización y garantizar de forma expedita la ampliación de cobertura de los servicios de transporte, en beneficio de los usuarios (...)."

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió la Circular Externa No. 20234000000787 del 13 de diciembre de 2023, con el objeto de dar lineamientos en relación con la modificación de recorridos en el servicio público de pasajeros por carretera, por la construcción de nuevas infraestructuras de transporte.

Que mediante Resolución 04136 del 7 de octubre de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, se autorizó entre otras, la ruta Medellín - Pereira a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., con las siguientes características:

Origen: Medellín (Medellín - Antioquia)

Destino: Pereira (Pereira - Risaralda)

Clase de Vehículo: Automóvil

Horarios saliendo de Medellín (Medellín - Antioquia): 6:00, 9:00 y 12:00

Horarios saliendo de Pereira (Pereira - Risaralda): 6:00, 9:00 y 12:00

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

Que mediante la Resolución No. 000023 del 19 de marzo de 2002, se concedió habilitación a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A. para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que, por medio de Radicado MT No. 20233031907732 del 04 de diciembre de 2023, el gerente suplente de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A. solicita la modificación de la ruta Pereira - Medellín y viceversa vía Irra, para ser prestada por el túnel de Tesalia, con las siguientes consideraciones:

"(...)

- a) Se presenta constancia de que la nueva infraestructura vial se encuentra construida sobre el trayecto entre Pereira - Medellín, así:

El tramo de infraestructura nueva denominado Pacífico tres, Túnel de Tesalia se encuentra dentro del corredor que conecta a Pereira con Medellín, como consta en el documento expedido por Pacífico Tres, de fecha 17 de enero de 2022, y en los mapas





Transporte

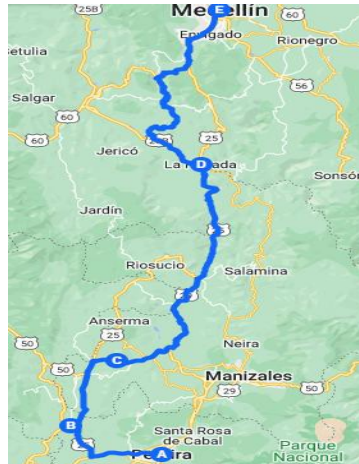
RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



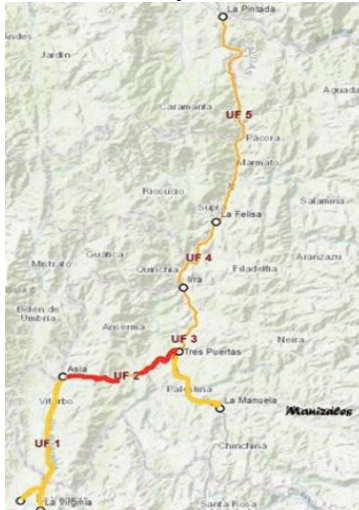
"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

generados por google maps y por pacifico tres, proyecto desde La Virginia (Risaralda) y La Pintada (Antioquia).

Ilustración 2. Ruta Pereira - Medellín Vía Túnel Tesalia



Fuente: Elaboración Propia en google maps
Ilustración 3. Proyecto Pacifico tres



Fuente: Pacifico Tres

Tabla 1. Tramos y kilómetros del proyecto Pacifico Tres en el corredor Pereira - Medellín

Unidad funcional	Sector	Tipo intervención	de Longitud km
1	La Virginia-Asia	Mejoramiento	30.10
2	Variante Tesalia	Construcción	23.80
3	Tres Puertas-Irra (incluye variante La Manuela)	Mejoramiento	31.60
4	Irra-La Felisa	Mejoramiento	14.50
5	La Felisa-La Pintada	Mejoramiento	46.20
		Total km	146.20

Fuente: Pacifico Tres

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-07-19
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

b) *Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada.*

- *Mejora en la prestación del servicio:*

Estudios de transporte han demostrado que el atributo más importante para el usuario es el tiempo, aunque el tiempo entra en la categoría de bienes que no cuentan con un mercado formal para la fijación de un precio. Las primeras investigaciones acerca del valor social del tiempo se desarrollaron en el Reino Unido a partir de la década de 1960, sin embargo, por muchos años el desarrollo de este tipo de estudios se limitó a países desarrollados, donde el valor del tiempo sí era incluido en la evaluación de proyectos de transporte. De acuerdo a estudios desarrollados para el Reino Unido, Holanda y Finlandia el ahorro de tiempo ha representado el 80% de los beneficios percibidos de los proyectos de caminos desarrollados en dichos países (G William, 1997). En ese sentido el valor del tiempo representa un parámetro indispensable en la evaluación de proyectos, por lo que posteriormente países como Colombia han introducido este parámetro en sus sistemas de evaluación de proyectos. En los últimos años se ha presentado un incremento significativo en el número de estudios que se desarrollan acerca del valor social del tiempo en el mundo, dicho incremento se ha generado debido a la aparición de nuevos sistemas de adjudicación de concesiones como las APP y por el proceso de desregulación que atraviesa el sector transporte (Wardman, 1998).

Así las cosas y de acuerdo a la información entregada por Pacífico Tres y confirmado al mapear en google maps, si bien es cierto la ruta Pereira - Medellín (Vía Túnel de Tesalia) tiene más kilómetros, comparada con la vía Pereira - Medellín (Vía Irra), la velocidad de diseño es de 80 km/h, superior a la velocidad de diseño de las vías antiguas en Colombia que está alrededor de los 50 km/h, lo que se traduce en ahorro en tiempo y por lo tanto un valor agregado para el usuario y una mejora en el servicio.

Además, se debe tener en cuenta que en la ruta Pereira - Medellín vía Irra, es necesario el tránsito por el Municipio de Dos Quebradas, que incrementa el tiempo de viaje, debido a la alta congestión y la ubicación de semáforos cada 100 metros

En cuanto al tiempo de viaje, de acuerdo a la información suministrada por el Pacífico Tres, la velocidad de diseño es de 80 km/h, para la vía por Irra no se tiene información, sin embargo, haciendo una aproximación y calculo con una velocidad promedio de 50 km/hora, y 20 km/hora en el tránsito por Dos Quebradas, los tiempos de viaje por las dos vías será:

- *Pereira - Medellín (Vía Túnel de Tesalia): 5 horas 30 min*
- *Pereira - Medellín (Vía Irra): 6 horas*

Se evidencia el ahorro en tiempo de viaje.

La empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada:

Actualmente la empresa está prestando el servicio en los horarios autorizados, así

*1. Ruta Actual: Resolución 04136 del 7 de octubre de 1992
Origen: Medellín (Medellín - Antioquia)
Destino: Pereira (Pereira - Risaralda)
Clase de Vehículo: Automóvil
Saliendo: Medellín (Medellín - Antioquia)
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Horarios: 6:00 - 9:00 - 12:00*





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Saliendo: Pereira (Pereira - Risaralda)
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Horarios: 6:00 - 9:00 - 12:00

Tabla 2 Rodamiento Ruta Pereira - Medellín vía Irra (Actual)

RUTA:	PEREIRA - MEDELLIN (VIA IRRA)	TIEMPO DE RECORRIDO:	5 HORAS 30 MINUTOS
MODALIDAD:	PASAJEROS	TIEMPO DE RESERVA:	30 MINUTOS
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE	TIEMPO TOTAL:	6 HORAS
FRECUENCIA:	DIARIA		
GRUPO DE VEHICULO	GRUPO A		
Pereira	Vehículos	Medellín	Vehículos
6:00	1	6:00	2
9:00	3	9:00	4
12:00	5	12:00	6
TOTAL VEHICULOS: 6 Grupo A			

Fuente: Elaboración propia

Actualmente, se requieren seis (6) vehículos Grupo A para prestar el servicio en la ruta.

Con la modificación de ruta se prestará por la vía antigua (autorizada actualmente) el 66% de los horarios autorizados (2 horarios) y por la vía nueva el otro 34% de los horarios autorizados (1 horario), por lo tanto, con el parque automotor que se presta el servicio actualmente, se prestará el servicio con la modificación de vía y no se requerirá el uso de parque automotor autorizado a otras rutas





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Tabla 3 Ruta Ruta Pereira - Medellín vía Irra (Modificada)

RUTA:	PEREIRA - MEDELLIN (VIA IRRA)	TIEMPO DE RECORRIDO:	5 HORA 30 MINUTOS
MODALIDAD:	PASAJEROS	TIEMPO DE RESERVA:	30 MINUTOS
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE	TIEMPO TOTAL:	5 HORAS
FRECUENCIA:	DIARIA		
GRUPO DE VEHICULO	GRUPO A		

Pereira	Vehículos	Medellín	Vehículos
6:00	1	6:00	2
12:00	3	12:00	4
TOTAL VEHICULOS: 4 Grupo A			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4 Ruta Pereira – Medellín Vía Túnel Tesalia (Modificada)

RUTA:	PEREIRA - MEDELLIN (VIA TUNEL TESALIA)	TIEMPO DE RECORRIDO:	5 HORAS
MODALIDAD:	PASAJEROS	TIEMPO DE RESERVA:	30 MINUTOS
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE	TIEMPO TOTAL:	5 HORAS 30 MINUTOS
FRECUENCIA:	DIARIA		
GRUPO DE VEHICULO	GRUPO A		

Pereira	Vehículos	Medellín	Vehículos
9:00	1	9:00	2
TOTAL VEHICULOS: 2 Grupo A			

Fuente: Elaboración propia

- *Tiempos de Recorrido: Si bien es cierto, en google maps el tiempo de recorrido es mayor por la vía del túnel de Tesalia, en la práctica no es cierto, la nueva vía (Túnel de Tesalia) tiene mejores características geométricas y de velocidad, por lo tanto, el tiempo de viaje es menor al de la ruta Pereira - Medellín vía Irra.*

- *Distancia: La distancia de las rutas por las dos vías es la siguiente:*

- *Pereira - Medellín (Vía Irra): 232 km*
- *Pereira - Medellín (Vía Túnel Tesalia): 255 km*

- *Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía: Las características de prestación del servicio con la modificación de recorrido serán las siguientes:*

Ruta Modificada: De acuerdo a la Resolución número 20223040045615 de 5 de agosto de 2022, se presenta la distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía:

*Horarios por la vía antigua:
Origen: Medellín (Medellín - Antioquia)
Destino: Pereira (Pereira - Risaralda)*





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Clase de Vehículo: Automóvil
Saliendo: Medellín (Medellín - Antioquia)
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Horarios: 6:00 - 12:00
Saliendo: Pereira (Pereira - Risaralda)
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Horarios: 6:00 - 12:00

Horarios por la vía nueva:
Origen: Medellín (Medellín - Antioquia)
Destino: Pereira (Pereira - Risaralda)
Vía: Túnel de Tesalia
Clase de Vehículo: Automóvil
Saliendo: Medellín (Medellín - Antioquia)
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Horarios: 9:00 Saliendo: Pereira (Pereira - Risaralda)
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Horarios: 9:00"

Que mediante radicado No. 20234161443871 del 28 de diciembre de 2023, el Ministerio de Transporte requirió a la empresa para que presente un estudio técnico operativo claro, preciso y detallado, en el cual se demuestre que, con la modificación de la ruta solicitada ante este ente Ministerial, se evidencie el ahorro del tiempo que se menciona en la solicitud inicial y así cumplir con el numeral 2 de la Resolución No. 20223040045615 de 05 de agosto de 2022.

Que mediante radicado No. [20243030112412](#) del 24 de enero de 2024, la empresa allega alcance al radicado No. 20234161443871 del 28 de diciembre de 2023 con las siguientes consideraciones:

"(...)

Si bien es cierto la distancia de la ruta por la vía en la que se solicita la modificación es mayor que la de la vía por la que está autorizada la ruta inicialmente, si es viable comparar las dos vías de acuerdo a la velocidad de diseño, aunque hayan sido construidas en diferente época, porque es por esto que el Gobierno Nacional ha optado por construir nuevas infraestructuras que de acuerdo a sus diseños geométricos, permitan reducción en tiempos de viaje, tal y como lo expresa la concesión pacífico tres en la presentación del proyecto: Beneficios del proyecto1:

- Ahorro diario del transporte por camión de aproximadamente \$670.893 en el tramo Manizales - Medellín.*
- Recorrido La Virginia - La Pintada con un ahorro de 1 hora 20 minutos.*
- Recorrido La Manuela - La Pintada con un ahorro de 1 hora.*
- Mejor movilidad entre Caldas, Antioquia y Risaralda, permitiendo mejorar la conectividad con los principales centros de producción del país.*
- Incremento de la inversión, el comercio interregional, las posibilidades de desarrollo y la competitividad.*
- Ahorro de más de 25 % de tiempo de transporte desde Medellín - La Pintada con respecto a la situación actual.*
- Generación de gran demanda de bienes y servicios asociados con el desarrollo y el turismo, así como la generación de empleos directos e indirectos en la etapa de construcción.*

Mejoramiento de:

- Movilidad para el transporte de usuarios de carga en el corredor vial entre los departamentos de Caldas, Risaralda y Antioquia, lo que se verá*





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

reflejado en mayor y mejor conectividad con los principales centros de producción del país.

- *La seguridad, capacidad y velocidad en el recorrido por el trayecto vial concesionado.*
- *El nivel de la carretera por las especificaciones en que se entregará el corredor vial.*
- *La operación y mantenimiento de la vía durante todo el tiempo de la Concesión, incluyendo los servicios de grúas, ambulancias, carrotaller, SOS, etc.*
- *Los niveles de seguridad, reduciendo la accidentalidad.*

Es de resaltar que al hacer todo el proceso de adjudicación de la concesión pacifico tres, ya se habían hecho estudios que demostraban los beneficios del proyecto y las mejoras comparadas con la vía que existía de conexión entre Medellín y el Eje Cafetero. El estudio de prefactibilidad Concesión pacifico tres2 establece:

En el numeral 1.5 IMPACTO DEL PROYECTO: 2

Este proyecto cobra vital importancia desde el punto de vista económico a futuro, ya que va a potenciar las ventajas que tiene actualmente Colombia en materia económica y será la base para lograr un mayor crecimiento económico basado en la reducción de costos de los productos a exportar por los ahorros en tiempo y dinero por el transporte de los mismos.

Analizando el entorno descrito anteriormente se llevó a cabo una evaluación socioeconómica, cuyo objetivo fue medir el aporte neto al bienestar de la sociedad, así como sus bondades para la económica de la región y el país en su conjunto.

Los beneficios del Proyecto se justifican en la reducción de tiempos de viaje, la cual se da por aumentos en la velocidad o en la frecuencia de los viajes, por cambios en la red, reducción de congestiones, entre otros. De igual manera se obtienen ahorros en los costos operativos de la infraestructura.

Los insumos para determinar los beneficios económicos fueron proporcionados por los cálculos de costos de operación vehicular y tiempos de recorrido para diferentes tipos de vehículos como automóviles, buses, camiones unitarios y camiones articulados, y para diversas condiciones de la vía. Así, los beneficios provenientes del ahorro en tiempos de viaje se calcularon para tres escenarios: conservador, moderado y optimista. Los resultados del impacto del proyecto para la sociedad en el escenario moderado se presentan a continuación.

Tabla 1 Relación Beneficio / Costo

Análisis Socioeconómico	Tasa de Descuento		
	12%	10%	7%
Relación beneficio/costo	1,11	1,30	1,68
Beneficio (VPN)*	\$ 14,5	\$ 18,8	\$ 28,7
Costos (VPN)*	\$ 13,1	\$ 14,4	\$ 17,1
Beneficio neto (VPN)*	\$ 1,4	\$ 4,4	\$ 11,6

Fuente: Estudios en Etapa de Prefactibilidad. Concesión pacifico tres

3 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL3:

Es importante resaltar que, de manera general, con contadas excepciones (como la doble calzada Bello-Hatillo) el estado de la infraestructura existente varía entre trayecto y trayecto. Las secciones de las vías son inconsistentes (varían con frecuencia); un buen estado del pavimento no necesariamente refleja el estado funcional de la vía, toda vez que eventos como baches y deslizamientos ocurren y no se encuentran señalizados apropiadamente; las bermas son prácticamente inexistentes, y donde las hay, son intermitentes y de un ancho inadecuado; y la





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

señalización general es pobre, inconsistente, y variable. Como consecuencia de lo anterior, el nivel de servicio que ofrecen a los usuarios la mayoría de las vías existentes en Antioquia es precaria, situando a Antioquia en un rezagado lugar referente a "competitividad en relación con la infraestructura vial, a nivel mundial" (Antioquia, necesariamente, por su topografía, está por debajo del promedio nacional en cuanto a sus troncales se refiere).

Las vías que actualmente operan la conexión entre Medellín y el Eje Cafetero presentan unas especificaciones muy bajas de operación, tales como bajas velocidades y grandes pendientes. En el tramo comprendido entre Medellín y la Pintada existen dos rutas. La primera por Primavera pasando por el Alto de Minas que tiene unas condiciones de altimetría y de radios de curvatura que hacen que la operación vehicular sea costosa. La segunda ruta que pasa por Bolombolo tiene una vía de muy bajas especificaciones con una velocidad de operación inferior a los 30 Km/h.

El trayecto entre la Pintada y las conexiones con el Eje Cafetero a través de Autopistas del Café o en el municipio de la Virginia, aunque son vías de mejores especificaciones que el tramo anterior, presentan condiciones de operatividad baja con velocidades de operación reducida debido a sus condiciones de diseño.

De acuerdo a lo anterior, se espera que las vías de esta Concesión, a excepción de las de control, cuenten con una velocidad promedio de 80 Km/h, con una pendiente máxima de 6% y radio de curvatura de 229 metros.

Así las cosas, el estudio técnico operativo claro, preciso y detallado, que solicitan en el radicado del asunto, ya fue realizado por el Ministerio de Transporte, así como por la concesión Pacífico Tres, estableciendo las mejoras en tiempos de viaje, seguridad, reducción de accidentalidad, como se puede observar en la página de la concesión y el documento del estudio de prefactibilidad, que se adjunta a esta solicitud.

El Ministerio de Transporte en varias publicaciones ha manifestado y resaltado la reducción en el tiempo de viaje:

El Túnel de Tesalia, una obra que hace parte del proyecto Pacífico 3, presenta un avance del 99% y será entregado al finalizar el 2021 (mintransporte.gov.co)

Pacífico 1, 2 y 3, las autopistas que emergen en las montañas del suroeste antioqueño y el Eje Cafetero (mintransporte.gov.co)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el estudio ya existe y debe estar en manos del Ministerio de Transporte, solicito nuevamente, sea autorizada la modificación de ruta hecha en la petición inicial, considerando igualmente los lineamientos entregados por esta misma entidad bajo la circular externa 2023400000787 del 13/12/2023"

Que mediante radicado 20244100188051 del 22 de febrero de 2024, la Subdirección de Transporte solicitó concepto técnico al Superintendente Delegado de Concesiones e infraestructura de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, para conseguir los insumos técnicos necesarios con el ánimo de resolver la solicitud presentada mediante el Radicado 20233031907732 del 04 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado No. 20243030716212 del 30 de abril de 2024, el Director de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Transporte, allega concepto técnico solicitado mediante radicado 20244100188051 del 22 de febrero de 2024, bajo las siguientes apreciaciones:

"(...) Frente al caso, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Concesiones e Infraestructura procede a brindar la información requerida, en los siguientes términos:

- Ruta actual Pereira - Medellín:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024

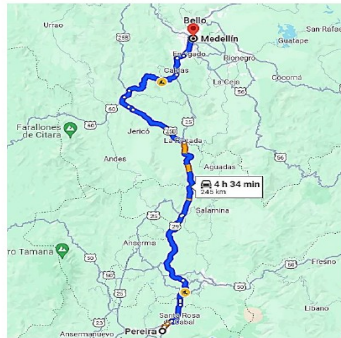


"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

El recorrido inicia desde Pereira - Concesión Autopistas del Café - Doble Calzada- Pasando por los municipios de Santa rosa de Cabal, Chinchiná y Manizales.

Luego, en el sector denominado "la Manuela" ingresa a la Concesión Pacifico 3, hacia la Felisa, pasando por el municipio de Irra - Doble Calzada. Posteriormente, conecta con la Concesión Pacifico 2 en el sector de la Pintada, continuando en Doble calzada hacia el sector denominado "Puente Iglesias" y Peñalisa, entre Peñalisa y Bolombolo conecta con la Concesión Pacifico 1 - Bidireccional hasta el sector de primavera en donde conecta con Doble calzada hacia Caldas hasta llegar a Medellín en el sector de la Estrella.

Longitud recorrido: 245 Km

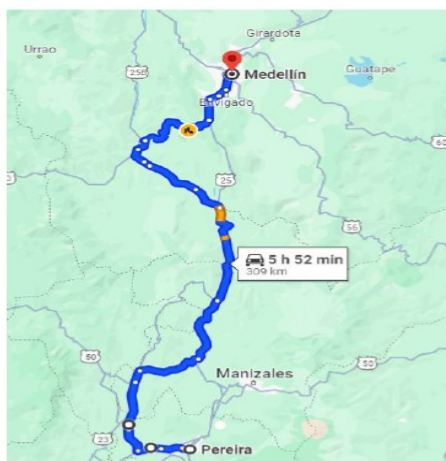


- Ruta solicitada Pereira - Medellín:

Según lo expuesto por la empresa de transporte, la descripción de la ruta es la siguiente:

Pereira hacia el sector de Cerritos - Doble Calzada, tomando vía Bidireccional hacia el municipio de la Virginia, en donde conecta con Pacifico 3 - Doble Calzada, dirigiéndose hacia el municipio de Viterbo, en el sector remolinos se dirige hacia el túnel Tesalia (Túnel Arturo Gómez), en donde se conecta con la vereda 41 continuando por pacifico 3 hacia el municipio de Irra. Posteriormente, conecta con la Concesión Pacifico 2 en el sector de la Pintada continuando en Doble calzada hacia el sector denominado "Puente Iglesias" y Peñalisa, entre Peñalisa y Bolombolo conecta con la Concesión Pacifico 1 - Bidireccional hasta el sector de primavera en donde conecta con Doble calzada hacia Caldas hasta llegar a Medellín en el sector de la Estrella.

Longitud recorrido: 309 Km



(...)"

Que teniendo en cuenta que es obligación de la Subdirección de Transporte realizar todos los análisis necesarios para determinar si efectivamente los usuarios del servicio prestado por la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., pueden ser beneficiados con la





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

modificación del recorrido, específicamente con el ítem "(...) demostrar que con la modificación de la ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, es decir un ahorro en tiempo o distancia." (Resolución No. 20223040045615 de 05-08-2022). Se realizó una visita técnica por parte del Grupo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte los días 12 y 13 de junio de 2024, con el fin de obtener los insumos técnicos necesarios que permitieran determinar si con la modificación de la ruta se podría presentar una de una mejora en la prestación del servicio, es decir, un ahorro en tiempo o distancia como consecuencia de la construcción de nueva infraestructura denominada Pacífico tres - Túnel de Tesalia.

Que como resultado de la visita técnica realizada se obtuvo el siguiente informe técnico:

"(...)

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-07-19
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Desarrollo de la visita técnica:

1. Presentación

(...)

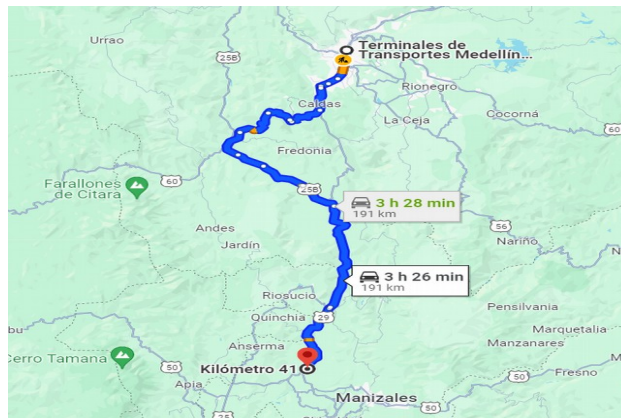
Con esta visita técnica se pretende recolectar datos de tiempos de viaje, velocidades, distancias, estado de la vía, señalización, entre otros. Los cuáles serán el insumo técnico que permitirán brindar respuesta a las solicitudes presentadas por la empresa bajo los radicados 20233031907732, 20243030112412, y 20243030520352.

Estos datos serán tomados en días típicos, en condiciones normales de operación y bajo las condiciones establecidas en la resolución de autorización (Resolución 04136 del 7 de octubre de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA).

La metodología utilizada será registrando la hora de inicio y hora final para cada uno de los recorridos, al igual que el uso mediante la APP GAIA GPS la cual es un sistema que permite a un dispositivo receptor localizar su propia posición sobre la Tierra con una precisión de centímetros y de la cual se obtienen datos como distancia recorrida, velocidad media, tiempo en movimiento, tiempo detenido, la elevación, así como el mapa del recorrido.

Cabe mencionar que, con el fin de optimizar recursos, los recorridos solo se realizaran para las rutas cuyos tramos no son comunes, es decir, desde Pereira hasta el Kilómetro 41, tanto por Irra como por túnel la Tesalia. Del Kilómetro 41 hasta Medellín es el mismo tramo tanto para el servicio autorizado como para el que la empresa solicita se modifique, por lo tanto no marcará diferencia en ninguno de los parámetros de recolección de datos.

Los datos de la ruta Kilometro 41 a Medellín, serán tenidos en cuenta para el cálculo final para completar el trayecto total de la ruta, y serán los mismos para las dos rutas (para la ruta autorizada y para la ruta que se solicitó la modificación):



2. Recorridos y Registro de información

A continuación, se presenta el registro de datos obtenidos de la visita a campo:

Pereira - Medellín vía Irra

Sentido	Punto de Origen	Punto de Destino	Distancia (km)	Velocidad Promedio (km/h)	Tiempo total (HH:MIN:SEG)
Sentido Pereira	Terminal de Transporte de	Kilómetro 41	47.7	32.3	1:28:33





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

(...)"

Que la Subdirección de Transporte procedió a realizar el análisis de los requisitos de la Resolución No. 20223040045615 del 05 de agosto de 2022 así:

CUMPLIMIENTO REQUISITOS RESOLUCIÓN NO. 20223040045615 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 20223040045615 del 05 de agosto de 2022, las empresas interesadas en la modificación de ruta de que trata el artículo 3 de la Ley 2198 de 2022, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una ruta previamente autorizada.
2. Constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.
3. Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada.
4. Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía, requisito que de conformidad con lo establecido por la Ley 2198 de 2022, es exigible para el nivel de servicio básico.
5. La empresa solicitante no debe estar investigada por abandono de ruta por parte de la Supertransporte.

De acuerdo a lo anterior, este despacho revisó nuevamente la documentación aportada por la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A, encontrando para cada uno de los requisitos antes anotados, lo siguiente:

1. Contar con una ruta previamente autorizada:

Mediante Resolución 04136 del 7 de octubre de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, se autorizó entre otras, la ruta Medellín - Pereira la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., con las siguientes características:

Origen: Medellín (Medellín - Antioquia)
Destino: Pereira (Pereira - Risaralda)
Clase de Vehículo: Automóvil
Horarios saliendo de Medellín (Medellín - Antioquia): 6:00, 9:00 y 12:00
Horarios saliendo: Pereira (Pereira - Risaralda): 6:00, 9:00 y 12:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente

2. Constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada.

La empresa solicitante aportó constancia expedida por la Concesión Pacífico Tres, fechado el 12 de enero de 2022, identificado con el número CPT 05-138-202220112017338, suscrito por el Gerente General de la Concesión, señor SANTIAGO PEREZ BUITRAGO, y dirigido a la empresa FLOTA OCCIDENTAL, quienes manifiestan sobre la solicitud de puesta en funcionamiento de la variante La Tesalia lo siguiente:

"La Concesión Pacifico Tres S.A.S. recibió la comunicación relacionada en el asunto, en la que solicita información sobre puesta a disposición de la Variante y el Túnel de Tesalia; al respecto de lo solicitado lo siguiente:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

El tramo de vía entregado corresponde a la Unidad Funcional 2 del Proyecto, comprende una longitud de 23.8 kilómetros completamente nuevos. El tramo mencionado tiene una calzada de mejoramiento la cual incluye tramos de terceros carriles de adelantamiento que ayudan a la movilidad y a mantener una velocidad de diseño de 80 kilómetros por hora. Entre los beneficios del nuevo tramo de vía, se cuenta el ahorro en tiempo y costos de transporte entre Buenaventura y Medellín.

La variante Tesalia permite un ahorro de tiempo cercano a una hora y media frente al tránsito actual desde la Pintada hacia La Virginia. Con esta puesta a disposición se incrementa la inversión, el comercio, las posibilidades de desarrollo y la competitividad de la zona.

El tramo de la Unidad Funcional 2 corresponde a una vía de cuarta generación totalmente nueva, fue proyectada para una velocidad de diseño de 80 kilómetros por hora, este tramo 4G tiene servicios gratuitos tales como: Ambulancia medicada, grúa para movilizar vehículos grandes, grúa para movilizar vehículos pequeños, servicio de carrotaller e inspección vial; servicios que son gratuitos durante las 24 horas del día los 365 días del año.

El Túnel de Tesalia también hace parte de la Unidad Funcional 2 tiene una longitud de 3.5 kilómetros, tiene 6 galerías que conectan el túnel principal con el túnel auxiliar, cuenta un con sistema de red contraincendios, 60 postes con red de comunicaciones directa a nuestro centro de operaciones, monitoreo 24 horas mediante cámaras a todo lo largo del túnel y la velocidad de operación está restringida a 60 kilómetros por hora.

En este tramo de vía se encuentra ubicado el peaje de Guaico, estación cercana al túnel de Tesalia. Este peaje tiene un cobro complementario con los peajes de Irra o Acapulco, si un vehículo transita el mismo día por el peaje de Acapulco paga el valor completo de este peaje y al llegar al peaje de Guaico solo paga la diferencia, que sería el valor faltante para pagar la categoría en el peaje de Guaico. De igual forma sucede si primero se pasará por el peaje de Irra y posteriormente por la estación del Guaico. Esta condición permite el ahorro de dinero en el pago del peaje para los usuarios de la vía.

Por lo anteriormente descrito, el tramo de la Unidad Funcional 2 - Variante Tesalia se encuentra a disposición de los usuarios y en las mejores condiciones para un tránsito acorde con las condiciones de una vía de cuarta generación a cargo de la ANI."

3. Mejoras en las condiciones de prestación del servicio:

Del informe técnico obtenido por el Grupo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte se obtuvieron los siguientes resultados:

Parámetros	Pereira - Medellín vía IRRA			Pereira - Medellín vía TUNEL LA TESALIA		
	Desde el Terminal de Transporte de Pereira hasta el Kilómetro 41	Desde el Kilómetro 41 hasta Medellín	Distancia Total de la ruta Pereira - Medellín Vía Irra	Desde el Terminal de Transporte de Pereira hasta el Kilómetro 41	Desde el Kilómetro 41 hasta Medellín	Distancia Total de la ruta Pereira - Medellín Vía TUNEL LA TESALIA
Distancia (km)	48.3	191	239.3	76.1	191	267.1

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-07-19
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Velocidad (km/h)	Desde el Terminal de Transporte de Pereira hasta el Kilómetro 41	Desde el Kilómetro 41 hasta Medellín	Velocidad promedio de la ruta Pereira - Medellín Vía Irra	Desde el Terminal de Transporte de Pereira hasta el Kilómetro 41	Desde el Kilómetro 41 hasta Medellín	Velocidad promedio de la ruta Pereira - Medellín Vía TUNEL LA TESALIA
	27.15	55.36	82.51	57.55	55.36	56.46
Tiempo (HH:MIN:SEG)	Desde el Terminal de Transporte de Pereira hasta el Kilómetro 41	Desde el Kilómetro 41 hasta Medellín	Tiempo total de la ruta Pereira - Medellín Vía Irra	Desde el Terminal de Transporte de Pereira hasta el Kilómetro 41	Desde el Kilómetro 41 hasta Medellín	Tiempo total de la ruta Pereira - Medellín Vía TUNEL LA TESALIA
	1:32:01	3:26:00	4:58:01	1:19:26	3:26:00	4:45:26

Como se puede observar en la tabla anterior, el tiempo de viaje promedio por la ruta autorizada es aproximadamente de 4 horas y 58 minutos, mientras el tiempo de viaje promedio en la ruta por la cual se solicita la modificación es aproximadamente de 4 horas y 45 minutos, lo que representa una reducción de tiempo de 13 minutos aproximadamente que corresponde al 22.41%.

Del análisis anterior se concluye que, con la modificación de la ruta se evidencia una mejora en la prestación del servicio, es decir un ahorro en tiempo para los usuarios o para el descanso de los conductores o para labores de alistamiento del vehículo.

4. Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía:

La empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., propone una distribución de horarios, de manera que dos horarios serán prestados por la ruta actualmente autorizada Medellín - Pereira vía Irra y un horario por la ruta que se modificaría la prestación del servicio por la construcción del TUNEL LA TESALIA (Medellín - Pereira vía túnel la tesalia, tal como se establece en la Resolución 20223040045615 de 2022 "Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996", Artículo 5, Modificación del recorrido de una ruta existente, donde se dicta:

"...Artículo 5º. Modificación del recorrido de una ruta existente. Las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, que tengan autorizada una ruta origen - destino, podrán solicitar ante la autoridad de transporte competente, la modificación del recorrido de una ruta por la construcción de uno o más tramos de nuevas infraestructuras viales que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta del servicio en ambos recorridos (Negrita y subrayado fuera de texto)"

Así mismo, la empresa realizó el respectivo plan de rodamiento, considerando tiempos de recorrido, garantizando la prestación del servicio, sin exceder la capacidad transportadora autorizada para dicha ruta, dando cumplimiento al numeral 3, del procedimiento para modificación de ruta por nuevas infraestructuras viales de la resolución antes citada.





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

Por otro lado, es preciso citar la Circular Externa número 20234000000787 del 13 de diciembre de 2023, la cual, en el acápite de Conclusiones, establece:

"... Debe tenerse en cuenta, que la infraestructura vial nueva o la vía nueva, podrá presentarse en uno o en varios tramos de la ruta a modificar y no necesariamente debe cubrir la totalidad de la ruta ni cruzar por la totalidad de los municipios que se encuentren en el recorrido inicial; pues se resalta que las normas citadas establecen como obligación de la empresa, mantener la prestación del servicio en la ruta inicialmente autorizada, esto es la que comprende un origen y un destino..."

Es decir que, con la modificación de la ruta Medellín - Pereira, se garantiza la prestación del servicio en el par origen - destino, aunque la vía de un segmento del trayecto se haya modificado, como consecuencia de una mejora y/o construcción de la infraestructura vial.

5. La empresa solicitante no debe estar investigada por abandono de ruta por parte de la Superintendencia de Transporte.

Mediante oficio MT 20234101388921, la Subdirección de Transporte solicitó a la Superintendencia de Transporte, la información de las empresas incursas en investigaciones por abandono de ruta, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1, del artículo 5 de la Resolución No. 20223040045615 del 05 de agosto de 2022, que cita:

"Parágrafo 1º. Las empresas de transporte que se encuentren en proceso de investigación administrativa por abandono de ruta objeto de la solicitud modificación, no podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo."

Con Circular Externa No. 20234000000787 del 13 de diciembre de 2023, expedida por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se concluyó:

"Conforme a lo anterior la solicitud que elevan las empresas para la modificación de ruta mencionada en el parágrafo adicionado al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, no se considera un nuevo servicio, a tal punto que la norma impone la condición de que exista un permiso de operación precedente y es categórica al señalar, que no se debe realizar un nuevo concurso. Así mismo, la subdirección de transporte solicitará la actualización del listado a la Superintendencia de Transporte sobre empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera incursas en investigaciones por abandono de ruta." (Negrita y Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Superintendencia de Transporte informó mediante oficio ST 20235343085782, "que una vez revisadas las bases de datos con corte 15 de diciembre de 2023, en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, se tienen cuatro **investigaciones administrativas por presunta comisión de la conducta "abandono de ruta" a las siguientes empresas de transporte de pasajeros por carretera (...)**", dentro de las cuales no se encuentra la solicitante.

Que conforme a lo anterior, se presenta la lista de chequeo acorde a la solicitud presentada por la empresa según la Resolución No. 20223040045615 del 05 de agosto de 2022:

ITEM	ANALISIS	CUMPLE/ NO CUMPLE
Contar con una ruta previamente autorizada.	Mediante Resolución 04136 del 7 de octubre de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, se autorizó entre otras, la ruta Medellín - Pereira la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A.	CUMPLE





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

ITEM	ANALISIS	CUMPLE/ NO CUMPLE
Constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.	<p>La empresa solicitante aportó constancia expedida por la Concesión Pacífico Tres donde se manifiesta que "(...) La variante Tesalia permite un ahorro de tiempo cercano a una hora y media frente al tránsito actual desde la Pintada hacia La Virginia. Con esta puesta a disposición se incrementa la inversión, el comercio, las posibilidades de desarrollo y la competitividad de la zona.</p> <p><i>El tramo de la Unidad Funcional 2 corresponde a una vía de cuarta generación totalmente nueva, fue proyectada para una velocidad de diseño de 80 kilómetros por hora, este tramo 4G tiene servicios gratuitos tales como: Ambulancia medicada, grúa para movilizar vehículos grandes, grúa para movilizar vehículos pequeños, servicio de carrotaller e inspección vial; servicios que son gratuitos durante las 24 horas del día los 365 días del año.</i></p> <p><i>El Túnel de Tesalia también hace parte de la Unidad Funcional 2 tiene una longitud de 3.5 kilómetros, tiene 6 galerías que conectan el túnel principal con el túnel auxiliar, cuenta un con sistema de red contraincendios, 60 postes con red de comunicaciones directa a nuestro centro de operaciones, monitoreo 24 horas mediante cámaras a todo lo largo del túnel y la velocidad de operación está restringida a 60 kilómetros por hora (...)"</i></p>	CUMPLE
Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada	<p>El tiempo de viaje promedio por la ruta autorizada es aproximadamente de 4 horas y 58 minutos, mientras el tiempo de viaje promedio en la ruta por la cual se solicita la modificación es aproximadamente de 4 horas y 45 minutos, lo que representa una reducción de tiempo de 13 minutos aproximadamente que corresponde al 22.41%.</p> <p>Del análisis anterior se concluye que, con la modificación de la ruta se evidencia una mejora en la prestación del servicio, es decir un ahorro en tiempo para los usuarios o para el descanso de los conductores o para labores de alistamiento del vehículo.</p>	CUMPLE
Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía, requisito que de conformidad con lo establecido por la Ley 2198 de 2022, es exigible para el nivel de servicio básico.	La empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., propone una distribución de horarios, de manera que dos horarios serán prestados por la ruta actualmente autorizada Medellín - Pereira vía Irra y un horario por la ruta que se modificaría la prestación del servicio por la construcción del TUNEL LA TESALIA (Medellín - Pereira vía túnel la tesalia, tal como se establece en la Resolución 20223040045615 de 2022 "Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996", Artículo 5, Modificación del recorrido de una ruta existente.	CUMPLE

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-07-19
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

ITEM	ANALISIS	CUMPLE/ NO CUMPLE
Que la empresa solicitante no debe estar investigada por abandono de ruta por parte de la Superintendencia de Transporte.	Mediante oficio ST 20235343085782, la Superintendencia de Transporte informó "que una vez revisadas las bases de datos con corte 15 de diciembre de 2023, en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, se tienen cuatro investigaciones administrativas por presunta comisión de la conducta "abandono de ruta" a las siguientes empresas de transporte de pasajeros por carretera (...)", dentro de las cuales no se encuentra la solicitante.	CUMPLE

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., cumple con el total de los requisitos solicitados en la Resolución 20223040045615 de 2022, para la modificación del recorrido de una ruta existente, por lo que es viable autorizar la modificación de la ruta Pereira - Medellín.

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9., con las siguientes características:

Recorrido 1. Pereira Medellín (vía Irra) y viceversa.

Saliendo de Pereira: 6:00 - 12:00
Saliendo de Medellín: 6:00 - 12:00
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

Recorrido 2. Pereira Medellín (vía Túnel la Tesalia) y viceversa.

Saliendo de Pereira: - 9:00
Saliendo de Medellín: - 9:00
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

PARÁGRAFO : La presente autorización no implica un incremento en la capacidad transportadora de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A. al correo electrónico: flotaospina@une.net.co ó secgerencia@flotaospina.com, o en su defecto en la Calle 32 # 22 40-OF 302, en la ciudad de Manizales (Caldas), a través de la oficina del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar y compulsar el presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Transporte, a la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio de Transporte, , a la Dirección Territorial de Antioquia y Choco del Ministerio de Transporte al Grupo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte y a la alcaldía municipal de Pereira

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-07-19
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033125 de 19-07-2024



"Por la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Medellín - Pereira y viceversa a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., identificada con NIT 890800303-9"

(Risaralda) y Medellín (Antioquia) para los fines pertinentes, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO. - De conformidad con el parágrafo 1 de la Resolución 20223040045615 de 2022, la empresa de transporte a quien se le autorice la modificación deberá empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante la cual se le autorizó la modificación.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad a los artículos 76 y 77 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución por parte del grupo TIC del Ministerio de Transporte, en el sitio web de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE**

Elaboró: Robert Camilo Paez Menjura
Revisó: Maria Carolina Morillo Cohen - Luis Carlos Quintero - Leidy Johana Tovar Cupa - Santiago Andres Fonseca Malaver

